

**REGLAMENTO (CE) N° 889/2009 DE LA COMISIÓN**

**de 25 de septiembre de 2009**

**que modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y fija, para 2009, los límites presupuestarios con miras a la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único, previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie y los límites presupuestarios aplicables a los pagos transitorios por frutas y hortalizas y a la ayuda específica, previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 64, apartado 2, y su artículo 70, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 2, su artículo 69, apartado 3, su artículo 87, apartado 3, su artículo 123, apartado 1, y su artículo 128, apartado 1, párrafo segundo, y apartado 2, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IV del Reglamento (CE) n° 73/2009 fija, para cada Estado miembro, los límites que no pueden rebasar los importes totales de los pagos directos que pueden ser concedidos a lo largo de un año natural en dicho Estado miembro.
- (2) Como consecuencia de la reducción de su cuota azucarera, España comenzó a aplicar en 2009 el régimen de ayuda a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar previsto en el título IV, capítulo 1, sección 7, del Reglamento (CE) n° 73/2009. Procede, por consiguiente, revisar los límites fijados en el anexo IV de dicho Reglamento para España.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n°

73/2009, el Reglamento (CE) n° 1782/2003 quedó derogado a partir del 1 de enero de 2009. No obstante, algunas de sus disposiciones siguen siendo aplicables en 2009.

- (4) Procede fijar para 2009 los límites presupuestarios de cada uno de los pagos contemplados en los artículos 66 a 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 para los Estados miembros que aplican en 2009 el régimen de pago único previsto en el título III de dicho Reglamento, en las condiciones establecidas en el título III, capítulo 5, sección 2, de dicho Reglamento.
- (5) Es preceptivo fijar para 2009 los límites presupuestarios aplicables a los pagos directos excluidos del régimen de pago único en los Estados miembros que han recurrido en 2009 a las opciones previstas en el artículo 70 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 y en el artículo 87 del Reglamento (CE) n° 73/2009.
- (6) En aras de la claridad, procede publicar los límites presupuestarios del régimen de pago único en 2009 resultantes de deducir los límites establecidos para los pagos contemplados en los artículos 66 a 70 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 y en el artículo 87 del Reglamento (CE) n° 73/2009, de los límites del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 73/2009.
- (7) De conformidad con el artículo 123, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009, es necesario fijar las dotaciones financieras anuales de 2009 de los Estados miembros que aplican en 2009 el régimen de pago único por superficie previsto en el título V, capítulo 2, de dicho Reglamento.
- (8) En aras de la claridad, procede publicar los importes máximos de los fondos disponibles para los Estados miembros que aplican el régimen de pago único por superficie con miras a la concesión del pago aparte por azúcar en 2009 en virtud del artículo 126 del Reglamento (CE) n° 73/2009, calculados sobre la base de sus notificaciones.
- (9) En aras de la claridad, procede publicar los importes máximos de los fondos disponibles para los Estados miembros que aplican el régimen de pago único por superficie con miras a la concesión del pago aparte por frutas y hortalizas en 2009 en virtud del artículo 127 del Reglamento (CE) n° 73/2009, calculados sobre la base de sus notificaciones.

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

- (10) Es necesario fijar para 2009 los límites presupuestarios aplicables a los pagos transitorios por frutas y hortalizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 73/2009, para los Estados miembros que aplican el régimen de pago único por superficie, calculados sobre la base de sus notificaciones.
- (11) Es necesario fijar para 2009 los límites presupuestarios aplicables a la ayuda específica prevista en el título III, capítulo 5, del Reglamento (CE) n° 73/2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, apartado 3, de dicho Reglamento, para los Estados miembros que conceden esta ayuda sobre la base del artículo 72, apartado 4, de dicho Reglamento, calculados sobre la base de sus notificaciones.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 73/2009 en consecuencia.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

En el anexo IV del Reglamento (CE) n° 73/2009, los importes relativos a España para 2009 y para los años siguientes se sustituyen por los siguientes:

«2009: 5 043,7  
2010: 5 038,4  
2011: 5 021,0  
2012: 5 032,8».

#### Artículo 2

1. En el anexo I del presente Reglamento, se fijan los límites presupuestarios para 2009 contemplados en los artículos 66 a 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2009.

2. En el anexo II del presente Reglamento, se fijan los límites presupuestarios para 2009 contemplados en el artículo 70, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 y en el artículo 87, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

3. En el anexo III del presente Reglamento, se fijan los límites presupuestarios para 2009 del régimen de pago único contemplados en el título III del Reglamento (CE) n° 73/2009.

4. En el anexo IV del presente Reglamento, se fijan las dotaciones financieras anuales para 2009 contempladas en el artículo 123, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

5. En el anexo V del presente Reglamento, se fijan los importes máximos de los fondos disponibles en 2009 para la República Checa, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Rumanía y Eslovaquia, para la concesión del pago aparte por azúcar contemplado en el artículo 126, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

6. En el anexo VI del presente Reglamento, se fijan los importes máximos de los fondos disponibles en 2009 para la República Checa, Hungría, Polonia y Eslovaquia, para la concesión del pago aparte por frutas y hortalizas contemplado en el artículo 127, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

7. En el anexo VII del presente Reglamento, se fijan los límites presupuestarios para 2009 contemplados en el artículo 128, apartados 1 y 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

8. En el anexo VIII del presente Reglamento, se fijan los límites presupuestarios para 2009 contemplados en el artículo 69, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL  
Miembro de la Comisión

## ANEXO I

LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LOS PAGOS DIRECTOS QUE SE CONCEDEN DE CONFORMIDAD CON  
LOS ARTÍCULOS 66 A 69 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1782/2003

Año civil 2009

(en miles EUR)

	BE	DK	DE	EL	ES	FR	IT	NL	AT	PT	SI	FI	SE	UK
Pagos por superficie de cultivos herbáceos					372 670	1 154 046								
Pago suplementario por trigo duro					42 025	14 820								
Prima por vaca nodriza	77 565				261 153	734 416			70 578	78 695				
Complemento de la prima por vaca nodriza	19 389				26 000				99	9 462				
Prima especial por vacuno		33 085									7 557	24 420	37 446	
Prima por sacrificio, adultos					47 175	101 248		62 200	17 348	8 657				
Prima por sacrificio, terneros	6 384				560	79 472		40 300	5 085	946				
Primas por ovino y caprino		855			183 499					21 892	519	600		
Primas por ovino						66 455								
Primas suplementarias por ovino y caprino					55 795					7 184	178	200		
Primas suplementarias por ovino						19 572								
Ayuda por superficie de lúpulo			2 277			98			27		149			
Tomates: artículo 68 <i>ter</i> , apartado 1				10 720	28 117	4 017	91 984			16 667				
Frutas y hortalizas, excepto tomates: artículo 68 <i>ter</i> , apartado 2				17 920	93 733	43 152	9 700							
Artículo 69, todos los sectores													3 434	
Artículo 69, cultivos herbáceos				47 323			141 712			1 878		5 840		
Artículo 69, arroz										150				
Artículo 69, carne de vacuno				8 810	54 966		28 674			1 681	4 455	10 118		29 800
Artículo 69, carne de ovino y caprino				12 615			8 665			616				
Artículo 69, algodón					13 432									
Artículo 69, aceite de oliva				22 196						5 658				
Artículo 69, tabaco				7 578	2 353									
Artículo 69, azúcar				2 938	19 743		10 880			1 256				
Artículo 69, productos lácteos					19 763									

## ANEXO II

LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LOS PAGOS DIRECTOS QUE SE CONCEDEN DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO (CE) N° 1782/2003 Y DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO  
(CE) N° 73/2009

Año civil 2009

(en miles EUR)

	Bélgica	Grecia	España	Francia	Italia	Países Bajos	Portugal	Finlandia
Artículo 87 del Reglamento (CE) n° 73/2009								
— Ayuda para las semillas	1 397	1 400	10 347	2 310	13 321	726	272	1 150
Artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1782/2003								
— Pagos por cultivos herbáceos			23					
— Ayuda para las leguminosas de grano			1					
— Ayuda específica para el arroz				3 053				
— Ayuda para el tabaco							166	
— Primas por productos lácteos							12 608	
— Pagos suplementarios a los productores de leche							6 254	

## ANEXO III

## LÍMITES PRESUPUESTARIOS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Año civil 2009

Estado miembro	(en miles EUR)
Bélgica	509 444
Dinamarca	996 538
Alemania	5 767 977
Irlanda	1 335 268
Grecia	2 249 213
España	3 626 688
Francia	6 184 896
Italia	3 838 239
Luxemburgo	37 518
Malta	3 752
Países Bajos	749 864
Austria	652 424
Portugal	434 709
Eslovenia	75 084
Finlandia	524 473
Suecia	722 202
Reino Unido	3 956 095

## ANEXO IV

**DOTACIONES FINANCIERAS ANUALES PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO POR SUPERFICIE**  
**Año civil 2009**

Estado miembro	en miles EUR
Bulgaria	289 797
República Checa	517 895
Estonia	60 655
Chipre	29 482
Letonia	83 723
Lituania	221 622
Hungría	768 875
Polonia	1 718 551
Rumanía	619 883
Eslovaquia	227 613

## ANEXO V

**IMPORTES MÁXIMOS DE LOS FONDOS DISPONIBLES PARA LOS ESTADOS MIEMBROS CON MIRAS A LA  
 CONCESIÓN DEL PAGO APARTE POR AZÚCAR CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 126 DEL  
 REGLAMENTO (CE) Nº 73/2009**

**Año civil 2009**

Estado miembro	en miles EUR
República Checa	44 245
Letonia	6 616
Lituania	10 260
Hungría	41 010
Polonia	159 392
Rumanía	3 536
Eslovaquia	17 712

## ANEXO VI

**IMPORTES MÁXIMOS DE LOS FONDOS DISPONIBLES PARA LOS ESTADOS MIEMBROS CON MIRAS A LA CONCESIÓN DEL PAGO APARTE POR FRUTAS Y HORTALIZAS CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO (CE) N° 73/2009**

**Año civil 2009**

Estado miembro	en miles EUR
República Checa	414
Hungría	4 756
Polonia	6 715
Eslovaquia	516

## ANEXO VII

**LÍMITES PRESUPUESTARIOS PARA LOS PAGOS TRANSITORIOS EN EL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO (CE) N° 73/2009**

**Año civil 2009**

*(en miles EUR)*

Estado miembro	Chipre	Rumanía	Eslovaquia
Tomates: artículo 128, apartado 1		869	509
Frutas y hortalizas excepto tomates: artículo 128, apartado 2	4 478		

## ANEXO VIII

**LÍMITES PRESUPUESTARIOS PARA LA AYUDA ESPECÍFICA CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 69, APARTADO 3, DEL REGLAMENTO (CE) N° 73/2009**

**Año civil 2009**

Estado miembro	en miles EUR
Irlanda	7 000